

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



N.º 867.

AÑO DE 1837.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

JUEVES 20 DE ABRIL.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Tercera seccion.—Real orden.

Considerando la augusta Reina Gobernadora que las bases acordadas por las Cortés en decreto de 14 del actual para rectificar los repartimientos de la anticipacion de los 200 millones, deben partir ya de los tipos que ofrezcan los productos de las contribuciones ordinarias; y que en tanto será mas rápido el complemento del servicio del préstamo en cuanto los intendentes y las oficinas principales de Hacienda de las provincias faciliten a las diputaciones provinciales todos los datos que necesiten para llenar el encargo que en dicho decreto se comete a estas corporaciones, a fin de que una eficaz cooperacion de parte de los funcionarios de la misma Hacienda abrevie las operaciones de los repartos y ponga expedita la exaccion; ha tenido a bien S. M. resolver:

1.º Que la direccion general de rentas provinciales abra correspondencia desde luego con los intendentes para promover el cumplimiento exacto y puntual de lo que se les encarga, de union con las diputaciones provinciales, y acelerar la rectificacion de los señalamientos de cuotas a los pueblos, y de los repartimientos de estos a los individuos llamados al préstamo, para proceder en seguida a la recaudacion que a dichos intendentes les está encomendada, exigiéndoles a estos gefes avisos periódicos de lo que adelanten en este servicio, con estados de los ingresos y las demas noticias que la misma direccion juzgue oportunas para cerciorarse de la marcha de la cobranza y remover los obstáculos que se opongan a ella, sin consultar a este ministerio mas casos que los que no puedan resolverse sino por la autoridad de S. M.

2.º Que los contadores generales de valores y de distribucion hagan a los de provincia, y el director general del tesoro público a los tesoreros de la misma, las prevencciones oportunas para que no solo se presten a ordenar, con toda celeridad, los datos que deban presentar los intendentes a las diputaciones provinciales, sino a metodizar los ingresos, de modo que, al mismo tiempo que la recaudacion reciba incremento y pasen sus productos como está mandado a los comisionados del Banco, se separe la tercera parte de ellos para retribuir a los prestamistas que tengan derecho a reintegro, las cantidades que hayan dado de mas.

3.º Que respecto a que los intendentes de las nuevas provincias deben presentarse en las capitales respectivas con la brevedad que está mandado, los intendentes de las antiguas, mientras no se establezcan las oficinas principales de aquellas, se correspondan y entiendan con los nuevos intendentes en todo lo relativo a los actos de señalamiento, repartimiento, exaccion y recaudacion de los 200 millones, con expresa advertencia de que la responsabilidad de los intendentes y oficinas de las provincias antiguas no ha de entenderse disminuida ni concluida hasta tanto que se organicen definitivamente las nuevas.

4.º Que la direccion general de rentas provinciales y la contaduría general de valores, la direccion del tesoro público y contaduría general de distribucion, uniformen sus disposiciones, de tal manera, que cuidando las primeras de estas dependencias generales de la recaudacion y cuenta de los productos totales del préstamo, y las segundas de la inversion y destino que con estricta sujecion a lo determinado por las Cortés y el Gobierno debe darse a aquellos en la buena asistencia del ejército y haberes militares, esten prontas en las mencionadas oficinas las cuentas de ingresos y salidas de los fondos del préstamo, tan al corriente como desea el Gobierno de S. M. y reclamen el buen orden de la cuenta y razon, para que las Cortés y toda la nacion se entere de que los servicios pecuniarios con que contribuyen los pueblos a destruir a los enemigos del trono de nuestra inocente Reina y de la libertad, son empleados en los defensores de tan caros objetos.

5.º Que para llenar los fines de esta resolucion de S. M. se reúnan inmediatamente en la sala de juntas de la

direccion general de rentas los directores de rentas provinciales y del tesoro público, y los contadores generales de valores y de distribucion, asociando a ellas al intendente de Madrid por la importancia y antecedentes que han mediado en la cuota señalada a esta provincia, y redacten en una circular instructiva las prevencciones y advertencias que deban observar los intendentes, contadores y tesoreros de las provincias para llenar los deberes que les imponen sus respectivos destinos en la ejecucion del decreto de 14 del actual, sin levantar mano la junta hasta concluir la citada circular que suscribirán los directores y contadores generales, y la harán imprimir y comunicar en los correos inmediatos de la semana próxima, pasando ejemplares a este Ministerio para dar cuenta a S. M.; de cuya Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y respectivo cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1837.—Mendizabal.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Session del dia 19 de Abril.

Se abrió a las once, y leida el acta de la anterior quedó aprobada. Se mandó pasar a la comision del Crédito público una manifestacion del Gobierno pidiendo que las Cortés se sirvan declarar que no están comprendidas en las facultades que dieron las mismas a las diputaciones provinciales para hacer uso de memorias, de obras pias, patronatos y capellanias para atender a los gastos de la guerra los efectos de la deuda pública.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion del proyecto de reforma de Constitucion, la ley aclaratoria de señorías y los dictámenes que quedaron sobre la mesa: el Sr. Heros continúa en el uso de la palabra a favor del art. 23.

El Sr. HEROS: Con la rapidez propia de una discusion legislativa, mas bien que de una academia científica, manifesté ayer que considero como está el clero en el día no habia tenido nunca entrada en el Congreso nacional, que si bien figuraban en las actas de nuestras Cortés, tanto en la corona de Aragon como en Castilla, esto era por el carácter que representaban como señores de pueblos, de vasallos &c. Quedó la cuestion pendiente en el punto que iba a tratar del estado del clero y de la disciplina moderna, y sobre todo desde que quedaron privados de entrar en esta asamblea como se ha supuesto por disposicion de Carlos V; pero al tratar de esta materia tengo que volver un poco mas atrás, porque con solo la comparacion de lo que era entonces se puede deducir el verdadero estado actual del clero.

Al tocar este punto de la historia goda me es forzoso decir que se puede presentar muy poco por falta de documentos con el lenguaje propio que manifieste cual es su verdadero carácter: Yo he leido las leyes de los visigodos, sus concilios y otros documentos de aquel tiempo, y en ninguno de ellos he encontrado la palabra monarca, de donde se deduce que no conocieron lo que significaba la palabra monarquía; y en otros documentos, como los evangelios, me encuentro que habia Reyes que duraban un año, y la pasion dice que Herodes era Rey aquel año, lo que prueba que esta palabra equivalía a lo que vale un alcaide; por consiguiente, yo supongo que entre los godos esto significaba propiamente una especie de capataz o prohombre que se mudaba con frecuencia; y esto es tan cierto, que las mugeres de los Reyes godos estaban en tal estado que sus leyes disponian que para que tuviesen que comer se pasasen a los monasterios para no gravar al Estado. Por consecuencia, para entrar en esta materia es necesario conocer el sentido de las palabras.

Supuesto esto, voy a comparar lo que era el clero en el siglo XVI con lo que era antes: habia viudas de clérigos y obispos, segun nuestros códigos, luego se casaban; luego el clero en el día no se casa: resulta de las mismas disposiciones, que el clero y los obispos se elegian por el pueblo y el clero, y ahora no se eligen por el clero y el pueblo; por consecuencia el clero superior é inferior no estaba de ninguna manera en el estado, por decirlo así, de dependencia extraña que está en el día; ejercia una porcion de oficios civiles, por donde se prueba que el fuero civil no solo los sujetaba a su dominio, sino que los castigaba, pues hay una ley de los visigodos que imponía una libra de oro de multa a los obispos que no obedeciesen cierto mandato: en el día no se casan ni son elegidos por el pueblo, por consecuencia es una especie de corporacion que es enteramente desemejante de los demas dentro de la iglesia: para probar esto no hay mas que atender a las obligaciones que tiene contraídas, no hay ninguno que sea independiente que no esté ligado con un voto, el de los obispos es sostener la autoridad del Papa y sus mandatos y obedecerlos ciegamente: desde mediados del siglo anterior acá se ha añadido al de los españoles. «Salvo los usos, leyes y costumbres de la nacion.» Esta es una verdad conocida, y ademas en las Cortés de Cádiz hubo una proposicion hecha por el Diputado Villanueva para que se alterase este juramento, y a esta sucedió otra en el año 14 del nuncio de su Santidad para que se suprimiese el *salvo los usos, leyes y costumbres de la nacion*.

Ademas, yo me acuerdo haber asistido una vez en mi vida a unas órdenes; y si no me engaño, el juramento que prestan dice: *promitti mihi et successoribus meis obedientiam et reverentiam?* ¿me prometéis a mí y a mis sucesores obediencia y respeto? ¿si tiene que decir: *prometo*; y yo no entro ahora en la cuestion de si esta promesa es un juramento, pues el resultado es que se compromete a la entera obediencia.

Es necesario que tengamos entendido que en materia de doctrinas no hay nada decidido, y que las opiniones son respetables. Dijo el señor Pizarro ayer que ya el clero no estaba dividido en dos mitades; que el clero se habia refundido en un solo estado: es decir, el clero secular. De hecho el regular ha desaparecido, y en mi concepto tambien de derecho; pero si se pregunta a los regulares, apuesto a que dicen que no. Y si se da el derecho de venir a estos bancos al clero ¿no podrá suceder el caso de hallarse en ellos personas que profesen la doctrina jesuitica, que defiende que la Iglesia es una monarquía, en lucha con otras que sostengan la doctrina cismontana, de que la Iglesia es una república, y que de esta lucha nazca un cisma? ¿La Constitucion del año 12, aunque concedió a los eclesiásticos el derecho de ser nombrados para la representacion nacional, no estableció restricciones, que se aumentaron con los decretos de Junio del año 13, de Julio del año 21 y otros? Y supuesto que los eclesiásticos dentro de poco han de quedar en el órden de empleados públicos de un carácter particular porque no tienen libertad de opinion, yo pregunto: ¿se podrá creer que esten suficientemente emancipados para venir a representar la nacion? Yo lo niego, y citaré en prueba un hecho práctico. Yo he visto negar las licencias a un eclesiástico por haber servido a un obispo un plato de truchas, contraviniendo

a una órden, eclesiástico que hoy ocupa una de las primeras mitras de España, en la cual no ha habido ni un solo clérigo faccioso.

Yo quiero que los sacerdotes se ocupen solo en su ministerio de paz, en la práctica sola de los preceptos evangélicos, porque la religion es el supremo bien de las naciones, y tanto mas prósperas son y mas felices cuanto mayor es en ellas la justa observancia de los preceptos religiosos. Contra las observaciones que hizo ayer el Sr. Pizarro yo diré que la ley electoral de la Constitucion es sumamente restrictiva, puesto que solo se puede elegir a personas que lleven tantos años de residencia en la provincia respectiva ó que sean de ella, y que es método mucho mas amplio y mas liberal el de elegir entre 12 millones que tiene la nacion que el de elegir entre 509 que pueda tener alguna provincia. Aquí lo que venimos a representar son los intereses comunes, los intereses de la nacion en grande, que envuelven el bien general de todos los asociados. S. S. quiere que se excluya del Congreso a los hijos de los españoles nacidos en pais extranjeros y a los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza. Tengo que confesar que me convenien muy poco los argumentos que se hacen acerca de una excepcion tan mezquina comparada con una regla general tan grande. No parece sino que va a venir aquí una nube de extranjeros a echar a los regnicolas. La opinion del mismo Sr. Pizarro sobre la edad de los Diputados tiene contra sí el grande inconveniente de que resultaria de ella que un joven de 17 años tendria parte en la formacion de las leyes, que no podría poner en ejecucion como juez hasta los 25, es decir, que se invertiría toda la legislacion civil que existe.

Por último, yo creo que el artículo de la comision debe aprobarse tal como está, solamente con que recordemos un ejemplo que será memorable mientras haya fastos parlamentarios: tal es el de los Sres. Espiga y Torrero, aquellos dos dignísimos eclesiásticos, uno de los cuales no pudo sobrevivir a la amargura que le causó la invasion última de los franceses, y el otro murió como todos sabemos en los calabozos de la torre de S. Ciprian en Lisboa. Estos dos hombres, nombrados por el Gobierno español para los obispos de Guadix y Sevilla, no obtuvieron las bulas de su Santidad porque se les sometió a una circunstancia oprobiosa, cual fue la de retractar las opiniones que habian *externado* en medio de las Cortés. ¿Y qué iremos a romper lanzas continuamente contra S. S.? Señores, la patria necesita paz; no vayamos a aumentar sus turbaciones con disputas religiosas, cuando los mismos eclesiásticos verdaderamente aplicados a su ministerio sentirán el venir aquí a tomar parte en nuestras controversias políticas, y su grey sentirá tambien verse privada de su piedad y de sus luces. Ruego pues a mis compañeros que voten el artículo tal como se halla.

El Sr. PIZARRO contestó a varias equivocaciones que dijo habian cometido en su discurso de ayer y hoy los Sres. Sancho y Heros, lo que produjo una respuesta de estos dos señores.

El Sr. TARANCON: Teniendo presente que aun no hace un año se trató en este mismo recinto del voto pasivo de los eclesiásticos para Diputados a Cortés, presumo yo que tambien en esta legislatura volverá a promoverse la misma cuestion; pero confieso, Señores, que nunca creí que fuese al discutir el proyecto de reforma de Constitucion, sino al tiempo de formar la ley electoral, en que parece tendria lugar mas oportuno la resolucion sobre si el clérigo que reuna las demas cualidades legales podrá ó no ser elegido y ocupar un asiento en el Congreso nacional.

Movíame ademas a pensarlo así, no solo el conocimiento de los ejemplos mas recientes que tenemos entre nosotros, sino tambien el contenido de la primera de las bases aprobadas para la reforma que nos ocupa, en que se acordó descartar de la ley fundamental así la parte reglamentaria como cuanto perteneciese a los códigos ó a las leyes orgánicas. Sin embargo, ya que la comision, cuya ilustracion respeto tanto como el que mas, ha estimado conveniente poner en este artículo constitucional la exclusion del clero, expondré francamente los motivos que tengo para pensar de distinto modo, y para pedir a las Cortés que no autoricen una exclusiva, que privando a una clase numerosa y de influencia del derecho mas precioso en un Gobierno representativo, despoja al mismo tiempo a todos los ciudadanos españoles de la apreciable prerrogativa de dar su voto para el negocio de mayor interes a las personas que merezcan su confianza. Bajo de este punto de vista se conoce ya suficientemente que no se trata solo de los derechos de los eclesiásticos, sino de limitar ó extender el círculo de los individuos elegibles y la libertad de los electores; circunstancia por cierto que con solo enunciarla está ya bastante recomendada la importancia de la materia que hoy llama nuestra atencion.

Soy, señores, el primero en reconocer de buena fe, que cuanto pudiera decir en esta ocasion acerca de la asistencia de los prelados eclesiásticos a las grandes juntas nacionales en la monarquía goda y en los primeros tiempos de la restauracion, y cuanto pudiera reunir para hacer ver la grande influencia que por algunos siglos ejerció el alto clero en los negocios mas graves del reino, no es hoy por sí sola una prueba suficiente para fundar el derecho que trato de sostener; pues cualquiera que sea el concepto que se forme de la primitiva Constitucion gótico-española y de las Cortés de las dos épocas expresadas, hasta que se dió entrada en ellas a los Diputados ó Procuradores de los Comunes, y aun mucho despues, siempre es constante que aquel sistema fue muy diferente del moderno régimen representativo admitido últimamente en otros paises y reconocido tambien en el nuestro. Por lo mismo, emitiendo una erudicion que sin duda seria impertinente en un Congreso tan ilustrado, quiero colocarme inmediatamente en el estado que tienen las cosas en el día, y examinar si admitida la Constitucion política, cuyas bases tenemos ya aprobadas, será justo, conveniente y político excluir a todos los individuos del clero de la representacion nacional en el Congreso de Diputados; ó si se quiere fijar el problema de un modo mas exacto, si será justo, conveniente y político prohibir a los electores que cuando hallen en los clérigos como miembros de la sociedad española la propiedad y las demas cualidades que en su concepto les hagan a propósito para representar a los pueblos, les den su voto con preferencia a otros que no merezcan tanto su confianza y ventajosa opinion.

En el Gobierno representativo, señores, así como nadie ignora que lo que mas importa despues de una buena organizacion y distribucion de los poderes públicos, es una buena ley electoral, a nadie se oculta tampoco que el mejor sistema de elecciones será aquel que produzca el resultado de que el cuerpo legislativo sea la expresion y el fiel intérprete de la verdadera voluntad nacional; mas como esta no puede conocerse sino por ciertos datos y hechos positivos que ofrezcan mas ó menos probabilidades del acierto, ha sido preciso buscarla en aquellas circunstancias públicas y ostensibles de los electores y de los elegibles que con mayor motivo puedan inducir una mas que regular presuncion de que el último resultado será conforme a los deseos, a las necesidades y a la conveniencia de los gobernados. De aquí ha nacido esa multitud de combinaciones sucesivamente admitidas y desechadas por las naciones que han adoptado el régimen representativo, conviniendo sin embargo todas ellas en que no siendo posible en paises extensos el sufragio universal para designar los que han de hacer las leyes é influir inmediatamente en los negocios comunes, es indispensable confiarlo a aquellos individuos que por su arraigo, inteligencia y posicion social ofrezcan mas garantías de que querrán, podrán y acertarán a elegir lo que conviniéndoles a ellos sea tambien lo mas conveniente a la generalidad. Por eso donde se han examinado estas cosas a la luz de la razon y de la filosofia, con la oportuna calma, y sin desatender los resultados de la experiencia, el mayor cuidado se ha puesto en el sistema ó forma de eleccion, y en las cualidades de los electores; y una vez

Resuelto este punto, se ha procurado dar bastante extensión á la eligibilidad, como es justo, donde por una parte se proclama la igualdad de derechos y deberes, y por otra se impone á los electores una terrible responsabilidad moral, que no sería racional imponerles si no tuvieran libertad para escoger lo mejor según su conciencia y su particular modo de ver.

Bajo de este supuesto, y de que de ningún modo se trata de dar á los eclesiásticos como tales, representación en el Congreso nacional, ¿cuándo considerados individualmente y como ciudadanos tengan la propiedad, la edad, naturaleza y las demás cualidades que por punto general constituyen elegibles á los demas españoles será justo excluirlos? Yo creo que no; porque si la diputación se considera como una carga, exige la justicia que la sufran cuando son llamados á ella en compensación de las ventajas que logran en la sociedad; y si es un derecho, nada hay tampoco mas conforme á la equidad que el que contribuye como los demas para los gastos del Estado, y hace los mismos sacrificios, tenga iguales prerogativas, y no sienta el peso de una exclusión, que hasta cierto punto si no le degrada, le humilla algun tanto por lo menos, ¿de qué sirve, señor, sentar principios si luego se han de esquivar las consecuencias? ¿De qué sirve tampoco derogar privilegios si se han de multiplicar después las leyes de excepción? La libertad como medio y la felicidad como último fin de toda asociación política no se consiguen sino por la justicia y consecuencia de las leyes.

Y si no es justa la exclusión de que se trata, ¿será á lo menos conveniente? Yo, señores, no veo en las leyes la conveniencia separada de la justicia. Lo único que veo en estos dos nombres es una misma cosa bajo de diferentes conceptos y relaciones, y en este sentido digo francamente que no solo no hallo entre nosotros la menor conveniencia social en la exclusión de los individuos del clero, sino que la considero sumamente perjudicial, porque no puede menos de serlo una medida que priva á la nación de la concurrencia de ciudadanos que pueden ofrecer las garantías y ventajas que se buscan en los demas por medio de la propiedad, del saber y la probidad. En cuanto á la propiedad, claro es que esta les hará igualmente interesados que á los demas propietarios en el orden y en el bien general. Respecto al saber, tratándose de sus estudios facultativos, y de los que constituyendo la cultura general de un país debieran preceder al de todas las ciencias, yo no haré aquí la apología de los del clero; mas aunque se convenza en que han sido mas ó menos defectuosos y frecuentemente mal dirigidos, tambien será preciso convenir en que la misma suerte ha cabido á los que se han dedicado á otras carreras, y que si á estos no se les niega la aptitud que han podido adquirir después con su estudio privado, con sus relaciones sociales y con la práctica de negocios, tampoco hay motivo para negarla á muchos individuos del clero, que después de una larga carrera literaria en que adquirieron gusto y afición al estudio han dado extensión á sus conocimientos, y se han puesto en estado de ser útiles en asambleas en que precisamente se ha de tratar de todas las cosas que afectan al bien general, sin excluir ciertos negocios eclesiásticos, que por su calidad é importancia son del resorte del poder civil.

En cuanto á probidad, patriotismo y deseos de la gloria y prosperidad de la nación no juzgo que haya causa razonable en que fundar la exclusiva, pues contando con una educación regular, siendo españoles, hijos, hermanos y parientes de españoles, y teniendo por lo comun tantos motivos por su misma posición para conocer los deseos y las verdaderas necesidades de los pueblos, no es de esperar que dejen de interesarse por ellos tanto como el que mas, y mucho menos hay que temer que si no se recomiendan por sus doctrinas y conducta merezcan los honores de la elección.

Es pues notorio que examinado el asunto con arreglo á los principios y á lo que exige la conveniencia pública, no se ve motivo suficiente para privar perpetuamente en la Constitución á los eclesiásticos del voto pasivo; mas si se quiere consultar tambien, como parece oportuno, lo que ha manifestado la experiencia en los diferentes congresos nacionales celebrados desde el memorable 24 de Setiembre de 1810 hasta el día, no creo tampoco que el clero pueda temer un resultado desventajoso respecto al punto en cuestión.

Y á la verdad, señores, ¿qué español que en aquel primer tiempo se interesase debidamente por la gloria é independencia de la nación, dejó de admirar entre los mas insignes Diputados de las Cortes extraordinarias un considerable número de eclesiásticos que por su virtud, saber y patriotismo fueron el ornamento de tan célebre asamblea? Aun sin hablar de los que viven ¿habrá quien oiga todavía sin la mayor consideración y mas grata memoria los respetables nombres de los Sres. Espiga, Muñoz-Torres, Oliveros, Dou y otros, que se distinguieron por sus luces, no menos que por su constancia y firmeza á toda prueba? ¿Y cuantos no se distinguieron tambien por las mismas loables prendas en los dos Congresos desde 1820 á 1823? Si, pues, entonces y aun después, con un sistema electoral que hoy no se considera como el mas á propósito, hubo Diputados eclesiásticos de tanto mérito ¿por qué no deberá esperarse que los haya en lo sucesivo con una nueva ley de elecciones que proporcione los medios de que de todas partes y de todas las clases vengán á ocupar estos escaños los mejores entre los buenos? Por otra parte, siendo demasiado sabido que en España por desgracia han sido tan pocos hasta ahora los que se han dedicado al estudio, fuera de los que se proponían hacer su fortuna en el ejercicio de alguna profesion lucrativa, ó en los empleos civiles y eclesiásticos; siendo tambien muy notorio que en las demas clases no es tan grande el número de hombres instruidos é independientes como era de desear y debemos esperar en lo sucesivo, ¿podremos dejar de conocer que el número de sujetos idóneos y elegibles para los dos cuerpos colegisladores es todavía y será para bastante tiempo sumamente reducido? Y mientras lo sea, bajo ningún punto de vista podrá ser prudente ni oportuno reducir mas y mas tan estrecho círculo.

Restáanos todavía examinar lo que acerca del particular puede dictar una bien entendida política; punto en verdad que ofrece un ancho campo, y que mas que ningún otro permite ver las cosas de diferente manera, porque suele empezar la diferencia de opiniones por la distinta significación que se da á las palabras. Contrayéndome, pues, á este asunto, yo llamaré política á aquel conjunto de miras y consideraciones que deben influir en el ánimo de un prudente legislador para tratar de unir y conciliar las voluntades, interesar á favor del sistema de Gobierno y de su duración á las clases é individuos de influencia, remover hasta donde sea posible todo motivo de descontento y de censura, y conseguir por medios mas ó menos indirectos, que si se encuentran inconvenientes en que se reúnan muchos Diputados de una misma clase se impida la reunión sin perjuicio de la elegibilidad. Y en este sentido, teniendo presente la situación de nuestro país y el tiempo en que vivimos: ¿será prudente y verdaderamente político la total exclusión de los eclesiásticos del Congreso de Diputados? Yo, señores, no lo veo así; y considerando la materia como del mayor interes público hasta para la buena acogida y duración de nuestra obra, creo que debo manifestarlo con la libertad y franqueza propia de un Diputado, sometiendo siempre mi juicio al superior de las Cortes.

Digo que no lo veo así, no porque recelo que la parte mas sana é ilustrada del clero se resentida de la exclusiva, de suerte que influya en que deje de respetar y aconsejar el respeto debido á la nueva Constitución del Estado, faltando en esto á una de sus primeras obligaciones, sino porque pudiera dar lugar á que los muchos entendidos del clero mismo, y mas todavía los ciudadanos que intervengan en las elecciones, comparando lo que han podido hacer hasta ahora con lo que se les prohibe en el nuevo orden de cosas, se ofendan de la coartación de sus facultades, lo atribuyan á motivos muy distintos de nuestras miras, y pueda contribuir esto de algun modo á disminuir, no tanto el respeto, como el entusiasmo con que quisiera yo se recibiese la reforma de la ley fundamental en todos los ángulos de la monarquía, entusiasmas que no se manda, sino que se inspira por leyes prudentes y acertadas.

Tampoco deja de influir en este mi concepto la consideración de que en ninguna de las Constituciones modernas de los países mas cultos encuentro semejante exclusión absoluta de los clérigos, ni aun en sus leyes electorales; que siempre son mas variables que la fundamental; veo ejemplos con que comparar esta resolución; y si bien es cierto que en Inglaterra no tienen los eclesiásticos entrada en la Cámara de los Comunes, está bastante compensada la falta de este derecho con la singular prerogativa de todos los obispos, excepto uno solo, que como Lores espirituales son miembros natos de la alta Cámara.

Acaso se me citará, como lo hace la comisión en su discurso preliminar, el hecho único á que aludí al principio de haberse excluido á los eclesiásticos de toda representación en el Congreso popular por la ley de elecciones formada aun no hace un año por el Estamento de Procuradores; mas este ejemplo, aunque reciente y hasta cierto punto respetable, tiene tan poca eficacia en el día que acaso el mejor modo de demostrarlo será hacerme cargo de los principales motivos que se alegaron en la discusión que precedió á aquella disposición. Voy, pues, á hacerlo así por el mismo diario de las sesiones que tengo en la mano, y ruego al Congreso continúe prestándome su atención, pues será lo mas breve que me sea posible.

Allí se dijo, para fundar la exclusión, que los clérigos no eran de esta república; que pertenecían á otra; que las renunciaciones que hacen al abrazar su estado les excluye de intervenir en negocios públicos, y que

no sufriendo las cargas comunes, no debían concurrir á hacer las leyes con los demas. Pero señor, ¿dónde estan hoy esas exenciones? Todas las que tenía el clero se reducen á un fuero especial muy reducido en los negocios comunes, y á la de algunas contribuciones bastante compensadas con otras cargas especiales, y ambas han desaparecido en los artículos constitucionales en que queda un solo fuero y se sujeta á todos á contribuir para los gastos del Estado á proporcion de sus haberes. La especie de que forman otra república es tan poco exacta, que no hay quien ignore y deje de confesar que el clérigo por serio no deja de ser ciudadano, así como tampoco se ha negado nunca que aunque no debamos distraernos de las funciones de nuestro ministerio para ocuparnos en negocios temporales, podemos servir al Estado cuando se nos llama y podemos serle útiles. Así efectivamente está dispuesto por las leyes civiles y eclesiásticas aun respecto á los prelados cuya residencia es tan importante. Ni las renunciaciones que hacen los eclesiásticos son tampoco ni han sido nunca un impedimento para esta clase de servicios. No hay pues tal incompatibilidad, y supuesto que el eclesiástico puede poseer bienes, contribuye con ellos y tiene derechos y obligaciones en la sociedad, de que es miembro; claro es que puede ejercer todos los cargos de que no le excluya la verdadera conveniencia y la bien entendida política.

Hubo tambien el año pasado quien reconociendo la capacidad de los eclesiásticos quiso fundar su exclusión en los recelos de que fuesen Diputados algunos que intentasen suscitar las reñidas contiendas de jansenismo y molinismo, convirtiendo el Congreso en un concilio, ó de que trajesen principios políticos exaltados, añadiendo que los que eran liberales solían degenerar en demagogos. Mas, señores, aun prescindiendo de que á sujetos que merezcan ser elegidos no se les debe creer tan ignorantes y alucinados que desconozcan el lugar que ocupan y el objeto de su misión, las antiguas disputas entre aquellas dos escuelas, si quieren llamarse así, no estan ya tan acaloradas como creyó el Sr. Galliano, y como acaso pudieron estar en otro tiempo por motivos que no son de este lugar; y en cuanto á la exaltación que á los clérigos lo mismo que á los demas, que abrazan los sistemas políticos según los principios y formación con que empiezan á examinarlos, según su capacidad, según su edad y posición respectiva, y mas principalmente según su temperamento y carácter particular. De consiguiente no sé que en este punto pueda recelarse nada de los eclesiásticos que no pueda temerse igualmente, y acaso con mas razón, de las demas clases é individuos.

Ultimamente, un Sr. Procurador y hoy dignísimo Diputado, cuya persona respeto sobremanera, después de exponer la misma consideración de que el clero forma una clase privilegiada, y que por este concepto son diferentes sus intereses de los de las demas, recurrió tambien á su dependencia especial de una corte extranjera, es decir, de la de Roma; añadió que teniendo los prelados asiento en el Estamento de Próceres estaba este cuerpo suficientemente representado, y sobre todo que mientras la libertad reconociese un contrario en el clero, no debían concedérsele mas armas que las que tiene para que las emplee en su daño. Voy á hacerme cargo de estos argumentos.

Las exenciones y privilegios del clero ya hemos visto á lo que quedan reducidos, y si podrá decirse en adelante con razón que esta clase tiene distintos intereses que las demas. Su dependencia de la corte de Roma, cualquiera que fuese en otro tiempo, cuando se proveían allí los mas pingües beneficios, y se dispensaban las gracias mas importantes, sabido es tambien cuán limitada está en el día después de los últimos concordatos, después de las leyes del reino, que han dado formas fijas para toda clase de solicitudes con precisa intervención del Gobierno, y sobre todo después que con mejores estudios se ha generalizado el conocimiento del objeto y límites de las dos potestades, y se han fijado las verdaderas reglas de la obediencia debida á una y otra en todo tiempo y en todas las circunstancias. De suerte, que si se examina con imparcialidad, y con relación al presente estado de cosas, tan ponderada dependencia, se hallará, que fuera del orden puramente religioso, ó no existe absolutamente, ó no es tal que jamás pueda ya influir en los negocios políticos del país, ni en la libertad de las personas llamadas á dirigirlos. No existe, repito, la subordinación en los términos que se supone; mas si existiese, no sería por cierto el mejor modo de neutralizarla el deprimir al clero; mas acertado sería en todo caso unirle, atraerle é interesarle inmediatamente hasta donde permita su misión en las nuevas instituciones.

Ni el juramento de obediencia y respeto que se presta por los clérigos á la cabeza visible de la Iglesia y á los superiores inmediatos da motivo para suponerlo peligroso, pues no se trata mas que de obediencia canónica, justa, racional y relativa á las cosas propias del poder espiritual.

Mucho mas cierta y positiva es sin duda la dependencia que tienen del Gobierno los empleados de todas clases, y acaso es mas temible la influencia, que para disminuir su libertad, puede á veces ejercer el ministerio; y sin embargo, ni veo que se haya pensado en excluirlos del todo, ni creo que puede razonablemente hacerse mas que poner en la ley electoral algunas trabas ó limitaciones para que no sean demasiados, ó no puedan ser nombrados por los pueblos y provincias, en cuyas elecciones hayan de influir mas ó menos inmediatamente como autoridades; cosa, que según he indicado ya, podría hacerse igualmente sin agravio en ciertos casos respecto á los eclesiásticos.

En cuanto á su representación por medio de los obispos en el Estamento de Próceres nada hay que decir, cuando ya no existe esta institución, en que por otra parte nunca tuvieron los prelados mas que el derecho de poder ser llamados por la corona en nombre propio, y no representando á toda la clase.

Queda, pues, el único argumento de la desafección de una parte del clero á la causa legítima del trono de Isabel II y de la libertad; mas este punto es tambien tan importante y delicado que reclama para su exámen toda la imparcialidad y madurez que caracterizan á este ilustre Congreso. Ciertamente es, por desgracia, que en esta lamentable exclusión que desgarró cruelmente las entrañas de la madre patria, y retardó los beneficios de la libertad al pueblo mas digno de obtenerla, se han mezclado con individuos de otras clases varios eclesiásticos, que con mengua de su estado han atizado el fuego y levantado la tea de la discordia en nombre de una religión que es toda paz, caridad, union y benevolencia general. Pero, señores, por mas reprehensible y funesto que esto sea, como efectivamente lo es, y lo deplora sin cesar la mayor y mas sana parte del mismo clero ¿será justo que la inmensa mayoría que ha permanecido fiel, pacífica y entregada al desempeño de sus deberes, tomando gran parte en los sacrificios que exige tan triste situación sufra las consecuencias de extravíos ajenos? ¿No sería esta depresión antes un triunfo para lo verdaderamente desafectos que un freno para los adictos y pacíficos? Por otra parte ¿hay ya alguna clase que no sufra la misma desgracia de tener mas ó menos en el partido contrario? ¿Y habría por esto, que es tan propio de las guerras civiles, motivo para deprimir á todas y sospechar de todos? Yo haría un notorio agravio á la justificación y prudencia de las Cortes solo en pensar que pudiesen adoptar semejante conducta, precisamente en un asunto en que por la naturaleza de las cosas y por las circunstancias nada hay que temer; porque en cualquiera sistema de elecciones ni creo que sean muchos los elegibles ni considero probable que durante la discordia haya colegio electoral que fije su atención en un clérigo desafecto á nuestra justa causa, ni aun llegado el caso me parece posible que se atreviese á presentarse en el Congreso nacional el que no pudiese hacerlo con frente erguida y serena por sus antecedentes y conducta á toda prueba.

Por último, si se tratase de una ley transitoria, aunque nunca sería fácil justificar la exclusión de toda una clase numerosa y de influencia por las culpas de varios individuos, el mal que hoy resultase podría enmendarse mañana sin grave inconveniente; mas insertándola nada menos que en la nueva Constitución, derogando un artículo expreso de la de 1812, sin que se presente para ello un motivo suficiente, si yo no me equivoco demasiado, se va á causar un daño incalculable, y á dejar en este deseado baluarte un flanco de que es de temer sepan aprovecharse nuestros enemigos. Señores, no olvidemos que las leyes que se acomodan demasiado á las circunstancias del momento quedan tambien demasiado expuestas á mudarse con las circunstancias.

Basta ya, señores, no quiero molestar mas la alta atención de las Cortes, de cuya acendrada justificación é ilustrada política espero que no aprueben este artículo, que en mi humilde opinión presenta todos los inconvenientes que he indicado, y acaso otros que no se ocultarán á su profunda penetración.

El Sr. SANCHO: Yo dejo para otros señores de los que defiendan el dictámen de la comisión el contestar á las observaciones del Sr. Tarancon, y solo voy en dos palabras á justificar mi consecuencia de haber votado y estar dispuesto á votar hoy lo mismo que el año pasado. Yo sé muy bien lo que dije ayer, *prudens est mutare consilium*; pero no encuentro ninguna razón para hacerlo en el asunto presente. Voy, pues, únicamente á decir las dos razones que tuve el año pasado y tengo hoy para votar la exclusión del clero. La primera es que depende de Roma: el Sr. Heros nos acaba de decir que por las doctrinas que los venerables ministros del culto, Espiga y Muñoz-Torres, sostuvieron como Diputados, el Papa les negó las bulas. Por sostener doctrinas contrarias á la soberanía nacional, el Papa nos inundó las diócesis con una porción de pre-

lados, que malos Diputados faltaron á sus deberes. Este es un hecho que no se puede desmentir, y yo añado á él, que las doctrinas que el señor Tarancon ha emitido aqui en varias ocasiones le impedirán que obtenga las bulas de Roma en toda su vida, lo mismo que otros señores eclesiásticos muy dignos, electos para obispos. Esto lo sabe muy bien S. S. y todo el mundo. ¿Y es prudente, es cauto que la nación española ponga á estos mismos eclesiásticos, á los mas eminentes en su clase, en una posición tan falsa? ¿Es prudente que les diga venid aquí? ¿Y á qué? A que no podáis jamas ser reconocidos obispos, porque aquellos que vengan aqui, aquellos que obtengan los sufragios de sus conciudadanos para Diputados son precisamente los que llenos de erudición y buenas costumbres deben ser llamados naturalmente á las sillas episcopales.

Se me dirá que no necesitamos para nada de las bulas de Roma: bien lo sé; pero hemos ó no de estar en comunicación con el Papa: si no lo hemos de estar, si nos hemos de separar de Roma, nada tengo que decir; pero si hemos de continuar reconociendo al Pontífice romano como cabeza visible de la religion, si hemos de guardar buena armonía, preciso es que no pongamos en ese conflicto á los eclesiásticos españoles mas beneméritos.

La otra razón que tuve, ademas de esa dependencia de Roma, es el espíritu de cuerpo, que no existe en ninguna otra clase de la sociedad como en el clero. ¿Pues qué no se sabe que para que se formase mejor ese espíritu de cuerpo y se fortificasen mas y mas, ha hecho la corte romana que los eclesiásticos sean célibes? Para cortar todos los lazos que pudiesen unirlos á la sociedad se dispuso que no pudiesen casarse, y hay un grande interes en que se mantengan célibes para alejarlos de los intereses de su país y familia, y hacerlos mas independientes de todo otro lazo que el de Roma.

De aqui ha nacido que el espíritu de cuerpo en la clase eclesiástica llega hasta un extremo inconcebible, y de ello voy á citar un solo ejemplo muy notable, sobre el cual llamo la atención de las Cortes. En Francia, señores, después de la revolucion de Julio fue reconocido el Rey Luis Felipe por todos los Soberanos, incluso el Papa. Pues bien: poco después hizo la propuesta á Roma de dos obispos para sedes vacantes, y el Papa les concedió las bulas. A pesar de esto el espíritu del clero fue tal, que reconociendo solo lo que no podía impedir, en lo que él dependía protestaba tácitamente contra los sucesos de aquella época. Ninguno de los obispos de Francia quiso ordenar ó consagrar á los nuevamente electos por la dinastía de Julio: ni un solo obispo de toda Francia se encontró dispuesto á ordenarlos, y el Gobierno tuvo que sacar del Papa una bula para que los pudiese ordenar un obispo extranjero. Un obispo español, el Sr. Posadas, residente entonces allí, y ahora electo arzobispo de Valencia, y al que de paso diré que tampoco le vendrán las bulas de este arzobispado, fue el encargado de ordenarlos, y los ordenó. Cito este hecho, que presencié y es sabido de muchos, en apoyo de lo que dije antes.

Se dice que ahora no tiene el clero el prestigio é influencia que antes lo conocho así; pero se pasará la efervescencia de las pasiones, y se olvidarán las cosas pasadas, y entonces nos encontraremos con una corporación que tiene por lo menos un individuo, y muy prepotente, en todas las poblaciones, desde la mayor hasta la mas insignificante aldea. ¿Y hemos de exponernos á que recobre esa influencia que tan perniciosamente nos ha mostrado ser la experiencia? Yo repito, señores, que no contesto á las observaciones, perfectamente expuestas, del Sr. preopinante: otros lo harán: justifico solamente mi voto y la consecuencia que siempre guardo en mis principios. Esto me obliga á referir otro hecho respecto á la soberanía nacional, y el modo que he tenido de defenderla; hecho que creo no viene fuera del caso por lo que se ha dicho aqui. Me hablaba el año 1823 de gobernador de la plaza de Cartagena; y después que habian capitulado todos los ejércitos y plazas de España, solo quedábamos los de Cartagena y Alicante. Tuve precisión de tratar de capitular con los franceses en virtud ya de orden del Rey, que habia salido de Cádiz. Los comisionados franceses establecieron el preámbulo de la capitulación; y en el borrador se puso, que convencidos los gefes de Cartagena de que toda la nación obedecía al Monarca, y que este habia vuelto al ejercicio de su soberanía, capitulaban. Se me presentó el borrador, y dije que de modo alguno firmaba ni reconocía la cláusula de su soberanía, pues no la reconocía en él de derecho: reconocía sí el hecho de que la nación se sometía á que él ejerciese la soberanía; pero no que esta fuese suya, fuese del Rey.

Sostuve esto, expresando que primero moriría en la brecha que firmarlo ni reconocerlo; de este modo defendí entonces la soberanía de la nación, no como muchos que ahora pueden llamarse liberales de nuevo cuño y que entonces como habia peligro no la sostenían así. No la defendían por cierto así los que salían al encuentro de los invasores, ni los que felicitaban á la junta de Hernani. Creo que me entiende bien el señor Pizarro.

El Sr. PIZARRO: Para una alusión personalísima. Yo soy muy franco, no soy liberal de nuevo ni de vieo cuño: para mí la soberanía y la justicia son sinón mas, y siempre he obrado en consecuencia de esta convicción. Necesito por lo tanto responder á las alusiones del Sr. Sancho, y decir y sostener que son calumniosas; lo que estoy pronto á probarle en este lugar ó fuera de él. En la época á que S. S. ha aludido era fiscal de la audiencia de Oviedo y hay infinitas personas aqui que pueden decir si como magistrado y como patriota cumplí mi deber. Es, pues una calumnia renovada ahora, nacida de cierto caballero asturiano; pero documentalente puedo presentar testimonios irrecusables de lo que hice. Otro punto sobre el que tambien reto á S. S. es sobre lo de la junta de Hernani: ni aun siquiera sé donde está ese pueblo exactamente, jamas he sido afecto á felicitar; sino mas bien á increpar, porque lo creo de mi deber, y de consiguiente es enteramente calumnioso, y lo rechazo como tal lo que se ha dicho.

El Sr. TARANCON para rectificar hechos. Ya que he tomado la palabra para rectificar algunos hechos, espero que el Sr. Heros no llevará á mal que rectifique uno en que S. S. padeció ayer una pequeña equivocación, infiriendo de que en algunos antiguos monumentos se habia de viudas de obispos, que estos podían casarse, cuando lo que se infiere, y lo que realmente sucedia, era que los casados podían ser nombrados obispos separándose después de sus mugeres; no que siendo ya pudiesen contraer matrimonio, como S. S. sabe mejor que yo.

Tambien me permitirá S. S. la observación de que no es exacto que nuestros antiguos obispos no estuviesen en contacto alguno con Roma; pues se ponían en correspondencia cuando lo exigía el estado de sus diócesis, como se ve por varias epístolas auténticas que los Sumos Pontífices dirigieron á los prelados españoles á lo menos desde S. Silficio. En cuanto al hecho sentado por el Sr. Sancho de que después del año de 823 hubo Diputados eclesiásticos que recibieron ascensos por su oposición á las buenas doctrinas, digo que lo mismo sucedió á Diputados de las demas clases, y que de consiguiente este hecho nada prueba para la cuestión del momento.

El Sr. SAN MIGUEL: La cuestión que nos ocupa no es precisamente teórica, es una cuestión práctica que de ningún modo puede resolverse que no estemos expuestos á fatales consecuencias. Esto sería bastante para que me abstuviese de tomar la palabra; pero cuando considero que se trata de excluir una clase del Estado, creo de mi deber levantar la voz contra lo que me parece una injusticia. Yo quisiera tener una memoria tan feliz para seguir el discurso del Sr. Tarancon, y me aborriaría de hacer otras observaciones que no tendrán la mitad de la fuerza que las de S. S.; mas abandonado á mis débiles recursos y á lo que me dicta la razón emprenderé la impugnación de una parte del artículo. No esperen las Cortes que haga un discurso religioso; estaria mal en boca de un profano, y mucho mas siendo militar.

El Sr. Olózaga, individuo de la comisión, ha dicho sobre la religion palabras que son dignas de un hombre de estado, pero que no creo sean de este lugar. La religion es un apoyo poderoso de los legisladores, y es claro que los legisladores deben apoyarse en la religion como la cosa que da la sancion mas respetable á las leyes. No hay verdad alguna social, política, puramente moral, que no tenga un apoyo en la religion; de consiguiente es supuesto que los ministros de la misma esten privados de entrar en el santuario de las leyes, porque son unos funcionarios del Estado que estan encargados de inculcarlas, y son tan útiles en el cumplimiento de sus obligaciones como al Estado de quien dependen; porque pagan sus contribuciones y contribuyen en este sentido como los demas ciudadanos. Vamos á ver si hay razones de justicia para excluir á los eclesiásticos de la representación nacional, ó si se alegan razones de conveniencia pública y de política que puedan debilitar las de justicia que indudablemente tienen á su favor. Se dice que los eclesiásticos hacen mucha falta, que sus funciones son personales y que son necesarios en las Iglesias, yo contesto ¿no dejan los magistrados los tribunales, los militares sus filas y los gefes políticos sus provincias, por qué no pueden dejar los clérigos sus ocupaciones? Se dice que su profesion es puramente espiritual, abstracta de las cosas del mundo, y que su vida es contemplativa, y yo diré que no es del todo cierto, porque su vida tambien es especulativa y mundana lo mismo que la de los demas ciudadanos: son hombres que viven en sociedad, que existen con los demas, y que por lo mismo tienen interes en todos los negocios mundanos.

Se ha hablado de diferencia de sentimientos, y yo repetiré las mismas palabras que el Sr. Tarancon, ¿qué clase del Estado está exenta de

estos delitos? ¿Qué clase del Estado no tiene apóstatas, enemigos de la libertad, que han tomado contra ellas las armas y que le han dado los golpes mas terribles? No hay ninguna. Confieso que en la clase eclesiástica los ha habido en mayor número; pero con su exclusion se la atraerá mas, se la infundirán sentimientos mas patrióticos que esten mas en armonía con las instituciones que nos rigen? No señor. Esta exclusion comprende á personas respetables que se han distinguido como el que mas, y se les irroga una injusticia evidente, al paso que aumentará el odio de los demas. Los clérigos es verdad que tienen una dependencia de sus superiores; pero esto es comun á todas las clases, y yo no entiendo que razon puede haber para excluirlos del Congreso de Diputados que no sea extensiva al Senado: allí no hay esta exclusion. Por todas estas consideraciones me opongo á la exclusion de los eclesiásticos para ser Diputados segun lo propone la comision.

El Sr. Fernandez Baeza rectifica un hecho y le contesta el mismo Sr. San Miguel.

El Sr. ARGUELLES: Las Cortes habrán visto que esta cuestion se presenta con un carácter verdaderamente nuevo desde que se suscitó hace dos años en el Estamento de Procuradores. Por una singularidad que mal puede explicarse y que no la comprendo, se ha visto la votación nominal del último Estamento, en que aparece casi unánime la opinión de que los clérigos no entrasen en el brazo popular de las Cortes, y la larga lista de los Sres. Diputados que quieren impugnar ahora igual resolución. Si algun sentimiento puede tener en tomar la palabra, es el haber de contradecir las doctrinas profundas, filosóficas, religiosas, morales y políticas que he oido en boca del Sr. Taracón, y lo digo desde aquí sin que S. S. pueda resentirse de espíritu de lisonja, que no está en el caso de esperarla, ni de admitirla.

Si algun sentimiento tengo es no poder diferir á sus ideas, y no puedo prescindir de contestar á tenor de la práctica constante de España y de la experiencia que he adquirido. Desgraciadamente no todos los eclesiásticos son como el Sr. Taracón para poder disfrutar del derecho de ser elegibles: sabido es su influjo sobre los pueblos á quienes dirigen, y que no todos tienen la fortaleza que S. S. para arrostrar los peligros á que se han visto expuestos los Torneros, Espigas, Castrillos, Villanuevas y tantos otros que con escándalo han sido el blanco de una persecucion injusta. Muñoz Tornero murió en un calabozo en Lisboa, víctima de sus achaques, sin que haya habido un solo eclesiástico que haya querido vindicar á este verdadero apóstol de nuestros tiempos, y como se ha dicho ya ¡qué dar entrada aquí á los eclesiásticos para que presenten el escándalo de ser víctimas de su celo por su patria! Me haré cargo de la independencia que pueden tener.

El Sr. Heros ayer ha manifestado que el clero inferior de España en ninguna época ha tenido parte directa ni indirecta en la representación nacional. No tuvo jamas entrada hasta el año 10, y ya se ha referido la historia por que la junta central creyó que debía tener esta condescendencia dándole voz activa y pasiva en las elecciones. ¿Las circunstancias de entonces eran las de ahora? ¿No se presentaba entonces la nación como una masa compacta para resistir al usurpador? ¿Hubo un solo eclesiástico que se levantase contra su patria? ¿Pero cómo usó el clero español de este derecho electoral! A las Cortes extraordinarias vinieron acaso cincuenta individuos del clero, desproporcionadamente, cuando no constaban aquellas Cortes mas que de doscientos Diputados.

Desde aquella época se vió el uso que el estado eclesiástico hizo de este derecho. La junta central creyó que la voluntad del clero haciendo una novedad extraordinaria en la legislación española, pues le admitió en todas sus categorías, y yo pregunto ¿cuál fue el número de eclesiásticos de las Cortes extraordinarias, no obstante la desproporcion de que he hablado, que se manifestaron desprendidos, dispuestos á sacrificarlo todo, sin atención á prácticas antiguas ni á la posesion en que se hallaban de la inmunidad temporal? ¿cuál fue el número de los que en las épocas sucesivas presentaron un modelo de rectitud, de principios y desprendimiento de espíritu de clase? Seguramente que es muy corto, y los documentos que podría presentar en comprobacion de esto son en gran número, y son tan recientes que me omiten el disgusto de referirlos. Los que han manifestado buenas ideas y rectitud de principios han sido envueltos en persecuciones y han sufrido los anatemas de sus superiores, tratándose de apóstatas. Restablecida la Constitucion del año 12, las elecciones se hicieron por aquel principio, y los clérigos que vinieron á las Cortes fueron en gran número, sto que por esto hayan sido menos furiosos, encarnizados y sangrientos contra la ley fundamental, y hé aquí otro desengaño. Se dice que las circunstancias son diferentes, que ha variado su inmunidad, y este gran fuero que les servía para ser juzgados por tribunales especiales ha desaparecido ya segun lo aprobado por las Cortes. Es cierto, pero ahora hemos empezado este grande edificio social, y tenemos que esperar si los resultados corresponden ó no á nuestras esperanzas.

No se han contestado aun las razones que ha expuesto la comision, y se la ha acusado de faltar á la política, supuesto que se desentiende de los principios que se han enunciado, y por lo mismo, razon es que la comision abandone la parsimonia con que hasta aquí ha procedido, y que vean las Cortes si ha sido ó no circunspecta en presentar este artículo. El clero, señores, es muy respetable por razon de su ministerio, y en razon á que su misión no es de este mundo, es de otro reino mas elevado.

Los mismos señores eclesiásticos tienen buen cuidado de infundirnos esta idea. ¿Y cuando hemos visto los abusos que ha cometido queremos incurrir en un defecto de que se guardaron nuestros mayores? ¿El clero de ahora es menos sabio, menos virtuoso que el de entonces? ¿Tiene menos influjo? No señor. Entonces se le excluía, y es natural que hubiese alguna razon, y cuidado que esta exclusion es universal en la edad media, en aquella época en que solo el clero sabia leer y mal escribir, en la época en que Carlo Magno para poner su firma tenia que mojar el puño de su espada, y lo que imprimía le servia de tal en sus despachos: el clero entonces era superior, y era necesario recurrir á él, y yo pregunto: ¿de la época de Carlo Magno se me presentará algun documento que indique que clero era admitido en las asambleas populares? Andando los tiempos, cuando la ilustracion hizo grandes progresos, tambien sucedió lo mismo, el clero inferior jamas fue admitido. ¿Digo, pues, cuál será la razon?... ¿odio al clero? no, porque mandaba en España y tenia un influjo ilimitado: es porque lo mismo entonces que ahora se creyó que es una clase del Estado exclusivamente ocupada en el ministerio espiritual, y eran consiguientes los fieles á la doctrina que aquel le enseñaba de que su reino no es de este mundo. Yo no he visto en ninguna historia quejarse de que el clero por esto estuviese infamado. ¿Dónde está la razon del escándalo que se quiere suponer que va á resultar hoy de que la comision proponga este artículo?

Se dice que no es político que se excluya una clase del Estado que tiene tanto influjo, y que debe observarse un orden inverso para captarse su benevolencia, su aprecio y el influjo que tiene sobre el pueblo, para procurar interesarlo á favor de este régimen.

Este privilegio no se da á todas las clases del Estado, porque unas exigen mas preferencia que las otras, y á la que por este motivo queda excluida no se puede decir con razon que se la deprime ni degrade, y aquí no puedo yo desentenderme de algunos ejemplos prácticos. Yo respeto al clero, pero no puedo desentenderme de que á su sombra se ha promovido la guerra civil y la discordia. La parte ilustrada de él no podrá decir que por esto esté oprimido. En esos colegios el Sr. Taracón y sus dignos colegas podrian ejercer su derecho y ser electores y elegidos sin que pudiesen infundir ningun temor, porque sé el uso que hacian S. S. de este derecho, pero ¿serian todos así? Recuerdo que despues de publicada la Constitucion en una ciudad no despreciable de Castilla la Vieja se procedió al nombramiento de ayuntamiento constitucional y todos los capitulares, excepto los alcaldes, todos resultaron clérigos. No digo nada de lo que sucedió en la ciudad de Santiago en las primeras elecciones de aquella época; en todo ello se vió que tenían á su arbitrio el triunfar en las elecciones. Se dirá que no todos los clérigos participan de la misma opinion, y que los buenos no deben ser responsables de la conducta de los malos, pero esto no es suficiente para que se les dé ahora ese derecho de que luego abusarian, y no por eso sería el clero mas ni menos afecto á la Constitucion. A los hombres no se les debe poner nunca en el caso de que abusen y traspasen ciertos límites: ¿y quién niega que este abuso sería irresistible? Yo me opongo á él, no por odio á los clérigos, sino por razones muy poderosas que he tenido siempre presentes, y que las deribo de sus mismas doctrinas; y una de dos, ó siguen las doctrinas que predicán, ó predicando una cosa quieren hacer otra.

Se me dirá tambien que hay célibes, sin embargo de ser seglares; pero media entre unos y otros la enorme diferencia de que los seglares pueden casarse cuando quieren, pues no hacen voto de castidad, en tanto que los eclesiásticos no pueden hacerlo por estar ligados con aquel voto. ¿Y en qué gran principio se ha fundado la iglesia católica para imponer á los eclesiásticos como precepto el celibato? Es para evitar que estos eclesiásticos se distraigan de los asuntos espirituales; y por consiguiente, para que no teniendo que ver nada con los temporales puedan dedicar toda su vida, su pensamiento y su ser exclusivamente á aquellos.

¿Pues en qué quedamos, señores? ¿este precepto es solo verbal,

sirve solo para adornar los sermones, las homilias, los escritos eclesiásticos, ó es para que tenga la debida aplicacion?

¿Tiene alguna conexión un eclesiástico, cuando es digno, cuando es lo que debe ser, cuando se nos presenta como un modelo de virtud que nos arranca á todos pruebas de veneracion y respeto, tiene alguna conexión, digo, este individuo con los de las demas clases de la sociedad? Seguramente que no: su estado es enteramente distinto de todos los otros; y por consiguiente, es claro que estos individuos no deben tener el mismo género de intervencion en la formacion de las leyes que la que tienen los individuos de las otras clases.

Demostrado, como creo que lo he hecho, que esto que se ha llamado innovacion del proyecto de la comision no lo es, sino que al contrario es una cosa conforme con lo que se ha hecho siempre, paso al punto de la independencia, que por ser sumamente importante, me propongo tratar con todo el énfasis que pueda, no obstante de haber hablado ya de él el Sr. Heros, y de haber aludido al mismo el Sr. Sancho.

Me dirijo con la mayor confianza á los dignos eclesiásticos que tenemos hoy en nuestro seno, y que aun para ir al Senado necesitan conquistar la independencia que hoy no tienen. Yo soy gustoso de que entren en el Senado; porque si ese cuerpo ha de tener estimacion es necesario que se le condecere, no solo con individuos de cierta edad, sino con que estos individuos sean tales, que puedan comunicarle todo el prestigio que necesita para dictar á sus conciudadanos las leyes por que han de regirse. Deseo, pues, que algunos eclesiásticos de los que tanto honran á su estado vengan á sentarse en los bancos del Senado; pero me dirijo á ellos, y les digo que si les hace mucho honor, y admiro la suma delicadeza con que se han producido en esta materia diciendo que tienen toda la independencia necesaria; yo, que no tengo que guardar las mismas consideraciones que S. S., debo decir terminantemente que no tienen ni pueden tener la independencia que era necesario tuviesen. Yo no trato con esto de predicar un cisma; pero quiero que si estos dignos individuos han de tener entrada en el Senado, si han de dar en él los consejos y las luces que son de esperar de su sabiduría, es menester que comiencen, y esto lo dejo á su sabiduría, por investigar cuales son las causas que se oponen á que tengan toda la libertad á que son acreedores.

Aquí tenemos tres prelados dignísimos; y ya el Sr. Sancho ha dicho, y yo lo repito, que jamas tendrán las bulas que se creen necesarias para que ejerzan el ministerio que se les ha confiado. Si, pues, todos los que han de dictar las leyes deben tener la independencia que necesitan para votar *tuta conscientia*, no teniendo la verdaderamente hasta ahora estos dignos eclesiásticos, es necesario que aprovechen el menor resquicio que se les presente por amor al mismo sistema monárquico constitucional, para conquistar aquella independencia, para pasarse sin Roma, en lo que deben acudir á ella, como hacian nuestros eclesiásticos en los primeros siglos de la Iglesia.

Esto es lo que yo quiero que una vez haga nuestro clero; y cuando obtenga ese triunfo, entonces veremos si es tiempo de que todo el clero indistintamente tenga parte en la formacion de las leyes, aun la fundamental, porque esta no es inalterable; está tambien sujeta á modificaciones, pues leyes inmutables no lo son mas que las de Dios.

Esa independencia del clero es, pues, el paso precursor que hay que dar; y cuando haya tenido efecto, entonces es cuando el clero verdaderamente debería tener parte en la formacion de las leyes: por eso yo actualmente les negaría la entrada hasta en el Senado, sin embargo de que he hecho el sacrificio de darles mi voto, conforme en esto con los demas compañeros de comision; mas en cuanto á venir al Congreso de Diputados á luchar con las pasiones exaltadas y acaloradas de la juventud, ¿para qué? Para que nos dieran, como aquí mismo se ha dicho antes de ahora, el ejemplo de ser sumamente exaltados, ó de dar en el extremo opuesto. El carácter de los eclesiásticos es la gravedad y circunspeccion, y donde deben manifestarla, supuesto se quiere lo verifiquen, es en el Senado.

Concluyo, señores, diciendo que la comision no ha merecido las alusiones que se la dirigieron ayer y hoy; que en este punto no hace innovacion ninguna, pues es práctica inconcusa de siglos y siglos en España que el clero inferior no tenga entrada en el brazo popular; que la comision deja abierta la puerta del Senado á aquellos eclesiásticos que sean dignos de tomar asiento en el mismo por su edad y demas circunstancias ventajosas, los cuales, elegidos por sus conciudadanos, pueden ser presentados como candidatos á la eleccion de la corona; y por último, que lo que se ha dicho de que el artículo es depresivo á esta digna clase, está tan fuera de lugar, que no creo sea un cargo sincero, por lo cual me parece que debe ser aprobado en los términos que la comision lo presenta.

El Sr. Presidente suspendió esta discusion, y habiendo pedido el Sr. Alvaro la palabra para una alusion personal, se la reservó para mañana.

Se pasó á la eleccion de la comision especial de que se habló el dia anterior, y para verificarla, despues de leidos los artículos 114 y 121 del reglamento, se decidió por 77 votos contra 66 que la votacion se hiciera acercándose los Sres. Diputados á la mesa, y asimismo que la comision constase de siete individuos.

Procediéndose en seguida al escrutinio, resultó electo para primer individuo de la comision el Sr. Gomez Becerra por 92 votos, habiendo obtenido los restantes en la forma siguiente los Sres. Domenech 52, Gorosarri 3; Olóza y Burriel 2; Fuente Herreros, Heros, Osca (Don Juan), Fernandez de los Rios, Florez Estrada, Falcon, Hompanera, Gomez Acebo, Abarques y Soler uno.

Resultó electo para segundo individuo de la misma el Sr. Fernandez de los Rios por 85 votos, habiendo obtenido los restantes los señores Olóza 53; Cevallos, Fontan y Sardá 2, y uno los Sres. Heros, Domenech, Alcalá Zamora, San Miguel, Aillon, Gomez (D. Joaquin), Cebrian y Caballero.

Se preguntó si se prorrogaria la sesion por una hora mas, y las Cortes acordaron que sí.

Verificado que se hubo la votacion para el tercer individuo de la comision, resultó electo el Sr. Vazquez Parga por 74 votos de 126 Diputados presentes.

Al ir á proceder á la votacion para el cuarto individuo, propuso el Sr. Gomez Becerra que para adelantar se votasen dos individuos á la vez, y el Sr. Olóza manifestó que tratándose de ganar tiempo se podrían tambien votar á un tiempo los cuatro individuos que faltaba nombrar.

El Sr. Gomez Becerra propuso que en este caso para que se hiciera la votacion sin embarazo, cada uno de los Sres. Secretarios formase una lista para la votacion de uno de los individuos de la comision que habia que nombrar.

Siendo preciso que hubiese un Sr. Secretario que leyera la lista general de los Diputados, mandó preguntar el Sr. Presidente si desempeñaría este encargo el Sr. Baeza (D. Juan): y las Cortes acordaron afirmativamente.

Hecha, pues, la votacion para estos cuatro individuos, resultó nombrado para cuarto el Sr. Gomez Acebo por 80 votos; el Sr. Mata Vigil, para quinto, por 81; el Sr. Arrieta, por sexto, por 67, y el Sr. Gil (D. Pedro), para sétimo y último individuo de la comision, por 78 votos, siendo 99 el total de Sres. Diputados presentes.

Se leyó el dictamen de la comision de Gobierno interior que á continuación se copia.

Habiendo acudido á la comision de Gobierno interior D. Mariano de la Paz García, exponiendo que la contrata sobre impresion del *Diario de las Cortes* se habia alterado esencialmente por la prolongacion de las sesiones para una hora mas; por haberse dispuesto que en aquel se inserten integros los dictámenes de comisiones, y por la falta de cumplimiento de algunos de los artículos de la misma contrata, pidiendo en consecuencia la rescision de ella, y la correspondiente indemnizacion por los mayores gastos que ha tenido: lo que se propone demostrar en el presupuesto que ha presentado del coste que tiene el *Diario* en un mes, bajo la base de que cada dia comprenda cuatro pliegos de impresion; se acordó que los dos individuos de la misma comision los señores Yagüe y Gutierrez de Ceballos informasen sobre el particular, tomando al efecto cuantas noticias creyesen útiles para ilustrar la materia, que desde luego se consideró de la mayor trascendencia.

Dichos señores han evacuado su dictamen en los términos que aparece de los dos escritos que han extendido sobre el particular, los cuales deberán leerse; y la comision, conforme en un todo con lo que en aquel se expresa, no puede menos de hacer presente á las Cortes los tres siguientes artículos.

1.º Que alterada esencialmente, como lo está, la contrata hecha con D. Mariano de la Paz García para la impresion del *Diario de las sesiones*, debe quedar este relevado de su cumplimiento.

2.º Que en atencion á haber presentado su reclamacion en 17 de Marzo próximo anterior, se le satisfaga á contar desde 1.º del presente mes hasta el dia en que las Cortes resuelvan definitivamente este expediente, por ser el término medio entre la fecha de la reclamacion y la en que la comision expone su dictamen, la diferencia desde 159 reales, precio de la contrata, hasta los 41,599 que se presuponen de coste en un mes.

3.º Que para el caso que las Cortes resuelvan la continuacion del

Diario se publique una nueva subasta para obtener el mayor beneficio posible; pero si de ella no resultase ventaja alguna, se autorice á la comision para entrar en nuevo contrato con el referido Paz García, y someterle despues á la aprobacion de las Cortes; las que sin embargo resolverán como siempre lo mas justo.

El Sr. OLOZAGA expresó que se felicitaba por ver que se habia podido hacer una cosa que muchas personas inteligentes reputaban por imposible, y se habia hecho cumpliendo exactamente la contrata y publicando el *Diario de Cortes* aun antes de la hora señalada: que esto mismo hacia que no debiese rescindirse la contrata, puesto que esta rescision supondria haberse faltado por alguna parte á su cumplimiento, y no era decoroso para las Cortes, mucho mas cuando se habia probado en el exacto cumplimiento de lo contratado, que habia buenos taquígrafos, redactores celosos y estaba tan bien montada la parte tipográfica como podia estarlo en el extranjero; y que no siendo tampoco justo que habiéndose aumentado el trabajo se perjudicase al empresario, proponia lo que la delicadeza de la comision no se habia atrevido á proponer, y era que se autorizase plenamente á la comision, para que oyendo al empresario terminase este asunto del modo mas conveniente; voto de confianza á que juzgaba acreedora á la comision.

Apoyaron esta idea los Sres. Ferrer y Sancho, y despues de unas ligeras observaciones del Sr. Vazquez Parga, á que contestó el Sr. Gutierrez Cevallos, se acordó autorizar á la comision de Gobierno interior para hacer lo conveniente en este asunto.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana continuarian los asuntos pendientes, y levantó la sesion de este dia á las cuatro y media.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Nueva York 25 de Febrero.

Concluye el artículo de Nueva Granada inserto en la Gaceta anterior.

Resolucion del consejo de Estado.

Republica de la Nueva Granada. = Presidencia del consejo de Estado. = Bogotá 12 de Diciembre de 1856. = Al Sr. Secretario del Interior y Relaciones exteriores.

Señor: Recibi y puse en conocimiento del consejo de Estado la comunicacion de V. S., fecha de hoy, junto con el documento que á ella vino acompañado, y por medio de la cual pide V. S. al consejo de Estado que conceda al poder ejecutivo las facultades primera y segunda del art. 108 de la Constitucion, en atencion á las hostilidades de que se halla amenazada la republica por el Gobierno británico.

El consejo, despues de haber meditado detenidamente este grave asunto, ha resuelto:

Que en uso de la atribucion que le da el art. 108 de la Constitucion, y en vista de la urgencia de que le informa el ejecutivo en su nota de hoy, le concede las facultades primera y segunda del mismo artículo 108 en el presente caso de grave peligro de ataque exterior con que las armas inglesas amenazan la seguridad de la republica; estas facultades durarán mientras duren las hostilidades ó el grave peligro indicado, y el Congreso resuelva otra cosa.

Devuelvo á V. S. la nota del Sr. ministro ingles, y me suscribo de V. S. Muy atento, obediente servidor, Alejandro Velez.

Alocucion del Presidente de la republica de la Nueva Granada, encargado del poder ejecutivo; á la nacion.

Conciudadanos: El estado progresivo de la republica me inspiraba la halagüena idea de que solo tendria que dirigiros la palabra el dia en que os anunciara, que habia cesado mi autoridad por ministerio de la ley, y que mi promesa quedaba cumplida. Pero un acontecimiento inesperado me pone en el deber de dirigiros la hoy para apelar á vuestro honor y patriotismo.

Descansabamos todos desprevenidos contra la intempestiva invasion exterior, fiados en la amistad prometida en tratados públicos, que por nuestra parte hemos cuidado de cumplir, y en las pruebas de consideracion que otras veces nos habia dado el ilustrado y poderoso Gobierno de la Gran Bretaña, cuando nos sorprende reclamando contra ofensas imaginarias, pidiendo satisfacciones desmedidas apoyadas en la fuerza, y cerrando los oídos á toda discusion. Desconociendo lo que valen las leyes fundamentales de la Nueva Granada, ha exigido del Gobierno reparaciones humillantes á la dignidad del pais y á la independencia de los poderes públicos. Los documentos que la imprenta ha publicado, ya estoy seguro, que os habrán persuadido de que el haber accedido á lo que se exigía del Gobierno habria sido presentaros degradados y escarnecidos delante de la América, de la Europa y de la posteridad.

En otra ocasion el ilustrado Gobierno frances tuvo motivos para pedirnos satisfacciones, y las recibí conformándose, como era justo, á las fórmulas, y á las funciones atribuidas por nuestras leyes á los poderes establecidos por la Constitucion. Ella quedó salva, y los tribunales de justicia ejercieron libremente sus respectivos deberes.

Grande es el poder británico, como obra de los siglos: pequeño es el de la Nueva Granada, como de un pueblo naciente que ha sufrido los horrores de la guerra de la independencia, y los desastres de la discordia civil. Pero la justicia que nos asiste es evidente é inmensa: y apoyados en ella y en la proteccion del cielo, haremos lo que el honor exige de nosotros. Largos años hemos combatido contra el poder español, que á la antigüedad de su señorío sobre estos paises y al hábito de obediencia reunia las favorables circunstancias de relaciones de familia, igualdad de idioma y costumbres é identidad de religion, y al fin quedó vencido á esfuerzos de la perseverancia y del patriotismo. ¿Por qué no hemos de poder resistir con éxito glorioso á la injusta é inesperada agresion de la fuerzas navales británicas?

¡Pueblos de la Nueva Granada! Apelo á vuestro experimentado patriotismo, á vuestro honor y á vuestros esfuerzos, para salvar la dignidad nacional. Si las leyes que habeis establecido han de ser el juguete y el escarnio del mas fuerte, valiera mas no haber combatido por la independencia de España. Inútiles sacrificios los que se han hecho desde 1810, si cualquiera potencia prevalida de su fuerza material pudiera humillarnos obligándonos á violar nuestras leyes constitucionales. Se levantarían de sus respetables tumbas los ilustres próceres de la independencia y de la libertad inmolados en los cadalsos ó en los campos de batalla, y execrando nuestra debilidad y vileza, reclamarían por precio de su sacrificio, que no mancillásemos con

ESPAÑA.

Madrid 19 de Abril.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Por la circular dirigida á los capitanes generales en 22 de Diciembre último se previno lo conveniente para que bajo ningun pretexto se librase á los individuos militares pasaporte para Madrid sin expresa Real orden. S. M. me previene reiterar á V. E. este mandato, haciéndole extensivo respecto á todos los pueblos de la provincia de Castilla la Nueva, siendo indispensable para pasar á cualquiera de ellos que el interesado, sea de la graduacion que fuere, obtenga Real licencia ó autorizacion de S. M.; en el concepto que sin este documento, que deberá presentarse á la autoridad militar respectiva, ningun valor tendrá el pasaporte, y se hará salir inmediatamente para el punto de su procedencia al que le haya obtenido, para lo cual se previene lo conveniente al capitán general de Castilla la Nueva.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y objetos indicados. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1837.—Almodovar.—Sr. capitán general de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Primera seccion.

He dado cuenta á S. M. la augusta Reina Gobernadora de la exposicion que con oficio de 13 del corriente me remite V. S. de la diputacion de esa provincia, relativa á la intervencion que ha practicado en los libros y asientos de las oficinas de la Hacienda nacional, suspension y destierro que ha decretado de varios de sus empleados, incluso el intendente interino, y nombramiento provisional de otros. Enterada de todo S. M., y habiendo oido á su Consejo de Ministros, ha tenido á bien declarar que la diputacion, aunque fuese movida del celo mas puro por el buen servicio público, ha abusado gravemente de sus facultades, interpretando é infringiendo el art. 140 de la ley de 3 de Febrero de 1823, el 335 de la Constitucion, é invadiendo las atribuciones del Gobierno y del poder judicial.

Por tanto se ha servido S. M. mandar que desde luego queden suspensos de sus funciones todos los vocales que hayan acordado las indicadas providencias, y que V. S. convoque los restantes y los suplentes para continuar las sesiones necesarias de la diputacion; todo con arreglo al art. 336 de la Constitucion, y sin perjuicio de lo que por el ministerio de Hacienda tenga á bien ordenar S. M. respecto de sus empleados. Lo comunico á V. S. de Real orden para su exacto cumplimiento, bajo su responsabilidad personal. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de Cuenca.

Tercera seccion.—Circular á los gefes políticos de Albacete, Alicante, Barcelona, Castellon, Teruel y Valencia.

La Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar que V. S. informe circunstanciadamente a vuelta de correo, y bajo su personal responsabilidad, acerca del estado en que actualmente se encuentra esa capital y la provincia, expresando de un modo claro y explícito si directa ó indirectamente se han cometido en cualquier concepto actos ilegales, aunque al parecer fundados en motivos imperiosos, y si bajo uno ú otro pretexto se han formado comisiones ó juntas que la ley no reconoce, y que desquiciando la autoridad del Gobierno no pueden tener otro resultado que sumir al Estado en el abismo de la disolucion social. Es ademas la voluntad de S. M. que V. S., si semejantes actos ilegales hubiesen tenido lugar, usando del lleno de su autoridad, pidiendo el auxilio de las demas, y el de la fuerza armada necesaria restablezca completamente el imperio de las leyes, y destruya cuanto contra ellas pueda haberse ejecutado, entregando á los culpables al juicio de los tribunales competentes.

Y finalmente, quiere S. M. que V. S. y la diputacion provincial tengan entendido que si bien su Gobierno está decidido á sostener y auxiliar con todas sus fuerzas cuanto dispongan en beneficio de la defensa y seguridad de esa provincia dentro del círculo de las leyes, no permitirá de ningun modo que se traspasen los límites que aquellas marcan, ni adopten providencias discrecionales ó arbitrarias, puesto que por las Cortes y por el Gobierno estan, tanto V. S. como aquella corporacion, autorizados con facultades suficientes para hacer todo lo necesario al objeto. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de la diputacion provincial y el mas pronto y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de.....

La Reina Gobernadora ha tenido á bien exonerar de sus destinos

A D. Juan Nepomuceno Jaldon y D. Antonio Garrigos, que desempeñaban interinamente los gobiernos políticos de Huelva y Tarragona, por su irregular comportamiento en el ejercicio de sus funciones.

A D. Ramon Egido, que servia el de Cuenca, por la conducta que ha observado en las últimas ocurrencias que han tenido lugar en la capital de dicha provincia.

Y á D. José Perez Verdú, nombrado para el de Segovia, por no haberse presentado á servirlo en tiempo oportuno.

oprobio el honor granadino.... pero no, nunca llegará este caso. En cada uno de los hijos de la Nueva Granada leo la resolucion patriótica de morir con gloria defendiendo la dignidad de su patria antes de verla humillada á los pies de los soldados de Albion. El entusiasmo desplegado en la capital de la republica es precursor del que se manifestará en la vasta extension de la Nueva Granada.

No hemos ofendido á la Gran Bretaña: el Gobierno no se ha denegado á que por los trámites legales se examine la conducta de los funcionarios del orden judicial contra quienes se muestra quejoso el Gobierno británico. Se nos hostiliza precisamente porque aparecemos todavia débiles. Se nos desprecia y se nos pretende humillar, porque el tiempo no nos ha proporcionado escuadras, riqueza y poder. Mas tales cuales somos, buscaremos en una defensa vigorosa la gloria debida al patriotismo, á la inocencia y á la justicia. Si fuéremos vencidos; el mundo imparcial tendrá en cuenta la sorpresa con que se nos ha atacado, y los grandes y poderosos recursos del vencedor.

Granadinos! Confiad que vuestro Gobierno se esmerará en llenar sus deberes en esta desgraciada ocasion: él tambien confia en que vosotros llenareis los vuestros. Esperad las órdenes de las autoridades constituidas, que os señalarán el lugar y el modo de prestar vuestra eficaz y patriótica cooperacion. Lejos de vosotros acto alguno ilegal, escandaloso y bárbaro! Respetemos los principios del derecho público, y las leyes sagradas del pais. Acreditemos al mundo que si carecemos de poder material para medir nuestras fuerzas con la Gran Bretaña, sabemos respetar los derechos de la humanidad, la razon pública, la ley escrita, y nuestro propio honor. Viva la independencia! Viva la Constitucion!

Bogotá 12 de Diciembre de 1856.—Francisco de Paula Santander. De orden del Presidente, el Secretario del Interior y Relaciones exteriores.—Lino de Pombo. (N. de A. M.)

INGLATERRA.

Londres 8 de Abril.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, abiertos á 90 y medio: cerrados á 90 cinco octavos: Fondos españoles, deuda activa 25 tres octavos: pasiva 6 tres octavos: diferida 9 tres octavos: Portugueses nuevos 48: id. 3 por 100 31.

Lord John Russell ha dirigido circulares á los miembros del Parlamento que votan ordinariamente con el Ministerio, invitándoles á que no dejen de asistir el lunes próximo á la Cámara de los Comunes para hallarse presentes á la tercera lectura del bill de reforma de los ayuntamientos de Irlanda.

(Standard.)

El primer lord del almirantazgo acaba de dirigir á lord John Hay la carta siguiente:

Almirantazgo 16 de Marzo.—Tengo, milord, la satisfaccion de anunciaros que S. M. se ha dignado conferir el grado de mayor al capitán Powel (capitan el mas antiguo del batallon de las tropas de marina, que sirve en el norte de España). Se me encarga igualmente que por conducto de V. S. exprese al teniente coronel Owen y á los oficiales y soldados de las tropas de marina de vuestra escuadra, la aprobacion que ha merecido á S. M. la buena conducta y valor de un cuerpo tan distinguido en los deberes difíciles y penosos que tiene que desempeñar. S. M. conocia demasiado el noble carácter y eminente mérito del teniente coronel Owen, para no estar de antemano convencido de que la disciplina y buen servicio del batallon que comanda corresponderian á las intenciones de V. S., y que la conducta de estos valientes soldados en el campo de batalla sostendria la bien acreditada reputacion de este cuerpo. Tengo el honor &c.—Minto. (Id.)

FRANCIA.

Paris 10 de Abril.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados ultimo cambio, 106 fr., 74 c.: id. 3 por 100 78, 95; fondos españoles, deuda activa, 25 medio: pasiva 6 tres octavos: diferida 3 por 100 7 tres cuartos: id. sin interes 9 y medio.

La entrevista anunciada para hoy entre el Rey, el mariscal Soult y Mr. Thiers se ha verificado á las dos de la tarde en las Tullerías y ha durado hasta las cinco. Estos señores se han separado del Rey anunciándole que habian cumplido su mision, y que no tenian nada mas que añadir á lo que habian dicho antes. El Rey no habia dado todavia una decision definitiva; al separarse de ellos ha declarado S. M. que necesitaba aun reflexionar, diciendo al mariscal Soult que desearia volverle á ver mañana á las diez. (Constitutionnel.)

A las cinco y media de la tarde hemos sabido por la Cámara de los Diputados lo siguiente:

Mr. Dupin ha sido llamado esta mañana á palacio, y parecia estar poco satisfecho de su entrevista.

En el transcurso del dia ha vuelto otra vez á ver al Rey, dejando entonces á Mr. Thiers y al mariscal Soult con S. M.

Mr. Dupin volvió á la Cámara á las cinco. Parecia que los arreglos se presentaban mas fáciles; pero nada de positivo podrá saberse esta noche. Mr. Dupin pensaba que la entrevista del Rey con MM. Thiers y Soult duraria lo menos hasta las seis.

A su vuelta de la Cámara ha estado Mr. Dupin hablando mucho tiempo con Mr. Molé. Se decia entonces que Mr. Thiers, cediendo á las instancias de sus amigos, que le rogaban que no suscitase dificultades que pudieran facilitar el triunfo de los doctrinarios, consentia en no exigir para sí el ministerio de Negocios extranjeros, y que Mr. Molé seria invitado de nuevo á reunirse á MM. Soult y Thiers. (Temps.)

Los Ministros del 6 de Setiembre reunidos en consejo han firmado esta tarde el contrato de matrimonio de S. A. R. el duque de Orleans con la princesa Helena de Mecklemburgo.

Mr. de Luttesoth, portador de dicho contrato, ha llegado hoy al ministerio de Negocios extranjeros. (J. de Paris.)

Intendencia general del ejército. En cumplimiento á Real orden de 18 del presente mes de Abril, se saca á pública subasta en los estrados de esta intendencia general y en los de la ordenacion de Cataluña, la construccion de 250 juegos de vestuarios, compuestos cada uno de las prendas siguientes:

Un capote y una chaqueta de paño.
Un par de pantalones y un par de botines de lienzo.
Dos camisas de idem.
Un morral.
Una cachucha ó gorra de cuartel.
Un corbatin de cuero.
Un par de tirantes forrados en lienzo.
Dos pares de zapatos y una canana ó cartuchera con correa.
Y para la celebracion en ambos puntos se ha señalado el dia 14 del mes de Mayo próximo venidero á las doce de su mañana, y formado el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en ambos estrados con la debida anticipacion, sirviendo de Gobierno para los que quieran interesarse en este servicio que están designados fondos especiales para atender al pago de esta obligacion, y que reserva S. M. adjudicarle al que en cualquiera de las subastas haga la proposicion mas ventajosa siempre que sea admisible.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100. oo.
Títulos al portador del 5 p. 100, 26½ modernos con cupon al contado: 27½ y 26½ á v. f. ó vol.: 27½, 28 y 27½ idem á prima de ½, 1 y ½ por 100 modernos con cupon.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100. oo.
Títulos al portador del 4 p. 100, 26 á 30 d. f. ó vol.
Vales reales no consolidados, oo.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, oo.
Idem sin interes, 8½ á v. f. ó vol.: 9½, 9, 8½, 9 y 8½ á v. f. ó vol. á prima de ½, ½ y ¾ por 100 devueltas: 6½ á 60 d. v. f. ó vol. á prima de ¾ por 100 nuevas.
Acciones del banco español, oo.

CAMBIOS

Londres, á 90 dias, 35½.	Barcelona, á pesos, 1½ b.	Málaga, 1½ b.
Paris 15-11 á 20.	fuertes, 2½ b.	Santander, 1½ id.
	Bilbao, 1½ id.	Santiago, 1½ d.
	Cádiz, 2½ id.	Sevilla, 2½ b.
Alicante, á corto plazo, 1 b.	Coruña, ¾ d.	Valencia, 1 id.
	Granada, ¾ id.	Zaragoza, par.

Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

UNIDAD SIMBÓLICA

y destino del hombre en la tierra, ó filosofia de la razon, por un amigo del hombre. Dedicada á la infancia de Isabel II. Tomo segundo y último. Se vende en la librería de la viuda de Cruz á 8 rs., costo de su impresion. Haremos el analisis de esta obra interesante en uno de nuestros números siguientes.

EL SOPRANO,

comedia en dos actos, traducida del frances por D. Julian Romea, y representada con general aceptación en el teatro de la Cruz. Véndese á 4 reales en la librería de Escamilla, donde se halla la coleccion de comedias modernas. En la misma librería y en la de Razola se expende la titulada *el Amigo mártir*, su autor D. Manuel Breton de los Herreros.

ANUNCIO.

A voluntad del dueño se venden juntos ó separados los ocho montes de encina y alcornoque, de excelente calidad, en la provincia y término de Cáceres, titulados Prado de Casillas y Quiñones; Torre del Galtan y Moheda de Basco; Moheda de Quiñones; Santa Leocadia; Las Cuatrocientas; Torres de Hinojal; Torres de Juan de la Peña y los Criaderos, todos de libre disposicion, y que fueron retasados en el año de 1834 en 1.173,500 rs., de cuyos valores parciales, cabida, linderos y demas circunstancias se impondrá á los que deseen adquirir el todo ó parte en la contaduría del Excmo. Sr. duque de Montellano y del Arco en su casa en esta corte, sita en la calle de la Salud, en donde se admitirán tambien las propuestas que se hagan ó dirijan al intento.

VACANTE.

Se halla la plaza de médico cirujano de la villa de Villarcayo, cuya población asciende á 100 vecinos, y su dotacion consiste en 40 rs. en metálico, pagados por el ayuntamiento, de propios, y en trimestres puntuales, y 60 fanegas de trigo, pagadas por el mismo en Setiembre; hay ademas ocho pueblos distantes un cuarto de legua, que componen 300 vecinos, con los cuales podrá hacer contratas particulares, y muchos pueblos tambien á la distancia desde media á dos leguas, que no tienen médico. Los pretendientes dirigirán hasta el último dia del corriente sus memoriales al ayuntamiento, francos de porte.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las ocho de la noche. Se ejecutará la interesante comedia en dos actos que tanto ha agradado en sus anteriores representaciones, titulada

¡CHITON!!!

Intermedio de baile. Dando fin á la funcion con la graciosa pieza en un acto, cuyo título es

PARTIR A TIEMPO.

CRUZ.

A las ocho de la noche. Se ejecutará la funcion siguiente: Se dará principio con una sinfonía. En seguida se pondrá en escena el drama nuevo en dos actos, traducido del frances, titulado

NAPOLEON LO MANDA.

Intermedio de baile; terminando la funcion con la pieza en un acto titulada

LA HEREDERA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.